

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que la referida disposición constitucional dispone que las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que en cumplimiento de la disposición constitucional señalada en el considerado precedente, en el Suplemento del Registro Oficial N° 48 de 16 de octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la cual se expidió para regular la organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas y para establecer nuevas políticas de control administrativo, económico, financiero y de gestión;

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Comité de Industrias de la Defensa Nacional recomendará en base a elementos objetivos y parámetros definidos, al gobierno nacional, mantener o no el control o administración de las empresas bajo la actual dependencia o control de las Fuerzas Armadas. Con el referido informe las empresas que queden bajo el control de Fuerzas Armadas adecuarán su naturaleza jurídica al marco de la citada ley;

Que Astilleros Navales Ecuatorianos (ASTINAVE) es una institución de derecho público que forma parte de las entidades del sector público, conforme lo establece el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que Astilleros Navales Ecuatorianos (ASTINAVE) se creó como una empresa industrial naviera con personería jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Guayaquil, mediante Decreto Supremo N° 1513 de 29 de diciembre de 1972 publicado en el Registro Oficial N° 218 de 5 de enero de 1973, y reformado por el Decreto Supremo N° 112 de 8 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial N° 248 de 16 del mismo mes y año;

Que el Comité de Industrias de la Defensa, en reunión celebrada el 26 de julio de 2011, conforme consta en el acta N° CIDEN-006/26-07-2011, resuelve recomendar al señor Presidente de la República al amparo de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Orgánica de Empresas Públicas, que la empresa Astilleros Navales Ecuatorianos, ASTINAVE adecue su naturaleza jurídica al marco de la referida Ley; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DECRETA:

Artículo 1.- Creación, Denominación, Naturaleza y Domicilio.- Créase la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, acorde con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Planificación, las orientaciones determinadas por el Comité de Industrias de la Defensa; y, las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y este Decreto Ejecutivo.

El domicilio de ASTINAVE EP- Astilleros Navales Ecuatorianos EP-, es la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecerse subsidiarias, filiales, agendas y/o unidades de negocio, dentro o fuera del país.

Artículo 2.- Objeto.- El objeto social de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, comprende:

1. Reparación, mantenimiento, carenamiento, transformación, diseño y construcción de las Unidades Navales para el sector de la Defensa Nacional y de la actividad naviera privada nacional y extranjera.
2. Reparación, mantenimiento, diseño y construcción de Varaderos con patio de transferencia y de Diques para embarcaciones de la defensa y del sector privado.
3. Implementación de tecnologías de punta nueva o existente y fomento del mejoramiento o creación de diseños, relacionados con la construcción naval y comercial.
4. Confección, mantenimiento y reparación de estructuras, silos, tanques, hélices, bocines, tuberías de acero y aluminio, y procesos especiales metalúrgicos.
5. Mantenimiento y reparación de motores, bombas, válvulas y sistemas hidráulicos.
6. Construcción de plantas de tratamiento de agua y provisión de servicios para la actividad de transporte por agua e industria naviera.
7. Producción, comercialización, reparación y mantenimiento de sistemas electrónicos,

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

informáticos y de inteligencia de aplicación naval, militar, aérea y civil, originados por Centros de Investigación y Desarrollo o propios.

8. Trabajos y prestación de servicios para la Industria metalúrgica en general del sector público y privado previstos en este artículo y otros nuevos que incursione, acorde a su capacidad operativa, técnica y económica.

Artículo 3.- Patrimonio.- El capital de Astillero Navales Ecuatorianos - ASTINAVE EP- es la suma de las cuentas que conforman el patrimonio registrado en el balance de la empresa, cortado a la fecha de expedición de este decreto ejecutivo, así como todos sus bienes muebles e inmuebles, embarcaciones, equipos, acciones, participaciones, títulos habilitantes y demás activos que posea al momento de su creación.

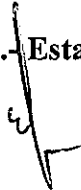
Artículo 4.- Subrogación.- La empresa pública ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP- se subroga en los derechos y obligaciones de la EMPRESA INDUSTRIAL NAVIERA ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS ASTINAVE extinguida por disposición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y por este decreto.

Los activos y pasivos; y, en general todos los bienes, derechos y obligaciones de la EMPRESA INDUSTRIAL NAVIERA ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS ASTINAVE extinta por disposición legal, se transfieren en forma total a la empresa pública que mediante este acto se crea, -ASTINAVE EP-, incluyendo los bienes a los que se refiere la disposición transitoria séptima de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 5.- Directorio.- Para los efectos de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 7 y en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, estará conformado de la siguiente manera:

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado permanente, quien lo presidirá;
2. El titular del Organismo Nacional de Planificación o su delegado permanente;
3. El Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado;
4. El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, o su delegado;
5. El Comandante General de la Fuerza Naval, o su delegado.

Artículo 6.- Estatuto y reglamentos.- El Directorio de Astilleros Navales Ecuatorianos



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

-ASTINAVE EP-, estructurará el estatuto orgánico de la empresa y los demás reglamentos internos que correspondan, en los que constarán los aspectos necesarios para la gestión y operación de la empresa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Régimen Laboral.- El personal que actualmente trabaja en la Empresa Industrial Naviera Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE, previa evaluación de desempeño favorable continuará prestando sus servicios en Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-; además, si como consecuencia de la creación de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- se requiera implementar una nueva estructura organizacional que conlleve la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

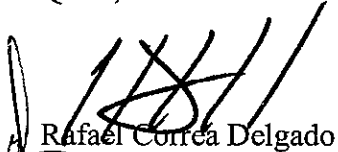
SEGUNDA.- Normas Supletorias.- En todo lo no previsto en este decreto ejecutivo sobre la administración y gestión de -ASTINAVE EP-, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y las demás disposiciones que conforme a estos dicten el Directorio y el Gerente General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Las actividades y operaciones que se encuentran a cargo de la Empresa Industrial Naviera Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE serán asumidas por Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, garantizando la prestación de servicios de mantenimiento, construcción y reparación de Unidades Navales.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Defensa Nacional y al Gerente General de -ASTINAVE EP-. El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de Marzo 2012



PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA